

# ¿Soberanía selectiva y nueva Doctrina Monroe? Geopolítica y extranjería en la era de los Grandes Espacios schmittianos

## Selective sovereignty and the new Monroe Doctrine? Geopolitics and foreignness in the age of the Schmittian Great Spaces

Guillermo Andrés Duque Silva<sup>1</sup>  
Universidad de Villanueva (España)  
ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-0361-0571>

Recibido: 30-04-2025

Aceptado: 21-05-2025

---

### Resumen

El artículo aborda el libro *Völkerrechtliche Großraumordnung* de Carl Schmitt de 1939, como un lente teórico que nos permite comprender la actual crisis del discurso liberal universal y multilateral y la restauración de zonas de influencia geopolíticas evocado por el Gobierno actual de los Estados Unidos tanto, en su política exterior, como en sus recientes medidas en materia de extranjería y asilo. Este análisis se ciñe estrictamente a argumentos iusfilosóficos para comprender hasta qué punto hay coincidencias entre el discurso alemán de no intervención de potencias ajenas de 1939 en Carl Schmitt, con el discurso estadounidense actual frente al extranjero y a las demás potencias. Se concluye que, en efecto, actualmente se configuran elementos similares a la propuesta de Grandes Espacios de Carl Schmitt que tendrían repercusiones de peso en el orden internacional; no obstante la política estadounidense choca con su propia tradición liberal universalista y con el propio artificio liberal internacional que se empeñó en construir y que hoy pretende desmontar. Por ello, un legado identitario vaciado impide que EE. UU. cristalice un bloque homogéneo cultural y civilizacional en el sentido del *Großraum* schmittiano

**Palabras-clave:** Carl Schmitt, Großraum, Estados Unidos, Soberanía, Geopolítica, Grandes Espacios.

---

<sup>1</sup> ([guillermo.duque@villanueva.edu](mailto:guillermo.duque@villanueva.edu)) Profesor de la Universidad de Villanueva. Investigador perceptor de la Ayuda a la Atracción al Talento Investigador para su incorporación a grupos de investigación de la Comunidad de Madrid. César Nombela. Modalidad I de la Universidad Rey Juan Carlos. Este artículo es resultado del programa de investigación 2023-T1/PH-HUM-29073 financiado por la CAM.

## Abstract

This article addresses Carl Schmitt's 1939 book, *Völkerrechtliche Großraumordnung*, as a theoretical lens that allows us to understand the current crisis of multilateral discourse, the restoration of geopolitical zones of influence, and the normative crisis of international law evoked by the United States government in its foreign policy and its measures regarding immigration and asylum. This analysis strictly adheres to legal-philosophical arguments to understand the extent to which there are coincidences between the German discourse of non-intervention by foreign powers in 1939 and the current American discourse regarding foreigners and other powers. The conclusion is that, indeed, elements similar to Carl Schmitt's Great Spaces proposal are currently emerging. However, despite resonating with Schmitt's 1939 approach, American policy clashes with its own universalist liberal tradition and with the international liberal artifice that it strove to construct and that it now seeks to dismantle. This voided identity legacy prevents the US from crystallizing a homogeneous cultural and civilizational bloc in the sense of Schmitt's *Großraum*.

**Keywords:** Carl Schmitt, *Großraum*, United States, Sovereignty, Geopolitics, Great Spaces.

## Introducción

En 1939, Carl Schmitt publicó la obra titulada *Völkerrechtliche Großraumordnung mit Interventionsverbot für raumfremde Mächte. Ein Beitrag zum Reichsbegriff im Völkerrecht*, obra de la que no existe traducción al español<sup>2</sup>, pero cuyo título sería *Ordenamiento internacional de grandes espacios con prohibición de intervención para potencias ajenas al espacio. Un aporte al concepto de imperio en el Derecho internacional*. En esta conferencia dictada en la Universidad de Kiel, Schmitt justifica teóricamente un hipotético “nuevo orden mundial” basado en el renacer de imperios, cinco meses antes del estallido de la Segunda Guerra Mundial. Las relaciones internacionales para el autor del “amigo-enemigo” debían basarse, en ese momento de hostilidad máxima, en grandes esferas de influencia, Grandes Espacios (*Großraum*) que las potencias defenderían bajo un principio compartido de

---

<sup>2</sup> *Ordenamiento iusinternacional de grandes espacios con prohibición de intervención para potencias ajenas al espacio. Un aporte al concepto de imperio en el Derecho internacional* se encuentra en proceso de publicación al español con estudio preliminar y posfacio de Gerardo Tripolone y Guillermo Duque, respectivamente y traducción de Sebastián Abad, tras la compra de derechos a Dunker & Humbot. Las referencias en español a este libro son traducción de Sebastián Abad

no intervención. La argumentación de Schmitt, como era de esperarse en el contexto, escondía una justificación para la expansión nazi hacia otros países de Europa, bajo el reclamo a las potencias de ultramar de no intervenir; si la Europa continental no interviene en sus dominios. Schmitt consideraba que un principio consuetudinario internacional de autodefensa de grandes potencias le convendría a todos los actores internacionales con peso militar, económico y político, especialmente a los estadounidenses, promotores de la vieja consigna de la Doctrina Monroe: “América para los americanos”. Así, esperaba Schmitt, sería comprensible en 1939, no solo la no intervención de Estados Unidos en los planes del gobierno nazi, sino la emergencia sin injerencias de nuevas versiones centroeuropeas de dicha doctrina, más acordes con su posición ideológica; del estilo: “Alemania para los alemanes” y (por qué no en la primavera de 1939 para Schmitt) “Europa para el *Reich*”. Sin embargo, y como sabemos, Schmitt se equivocaría y no solo vino la guerra, sino un orden internacional que demostró, contundentemente, que su invocación anacrónica a la Doctrina Monroe no había sido atendida al otro lado del Atlántico. Tras la guerra se erigió, justamente, un sistema internacional completamente contrario al defendido por Schmitt en su conferencia: las potencias occidentales, con Estados Unidos a la cabeza, construyeron un sistema internacional basado en el multilateralismo y en la defensa del liberalismo bajo pretensiones universales.

En el momento en que escribimos este artículo se cumplen, exactamente, ochenta años desde el final de la Segunda Guerra Mundial y el escenario internacional da lugar a extrañas paradojas que inquietarían a cualquier schmittiano. La política internacional del recién elegido presidente de los Estados Unidos, Donald Trump, y de su predecesor Joe Biden, se ha dirigido a dismantelar el orden mundial construido tras la Segunda Guerra Mundial. En solo unos años, el Gobierno estadounidense abandonó el Acuerdo Climático de París, salió de la OMS y del Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas, dismanteló financieramente USAID y ha desconocido la fuerza vinculante de las sanciones de la CPI. Al mismo tiempo que alega la necesidad de anexión de Groenlandia y de la franja territorial del Canal Panamá. Sobre esto último, el gobierno Trump parece orientarse hacia la construcción de un nuevo orden mundial fundado en grandes espacios, similar, paradójicamente, al defendido por el jurista alemán Carl Schmitt en 1939.

En este artículo se analizan los argumentos iusfilosóficos de este “corto circuito” en el discurso liberal global que ha caracterizado a Occidente, como un signo de la superación de la era del universalismo liberal y la emergencia de una era de Grandes Espacios jurídicos y geopolíticos que coincide, sustancialmente, con la propuesta de “autodefensa” que en 1939 Schmitt propuso para la Alemania nazi, ahora en la voz del Gobierno de los Estados Unidos.

El planteamiento de Carl Schmitt en *Völkerrechtliche Großraumordnung* le sitúa entre los paradigmas del realismo jurídico-político y la crítica al universalismo liberal en las relaciones internacionales. Schmitt introduce el concepto de Gran Espacio o *Großraum*, definido como un fenómeno histórico-político de carácter concreto (por oposición al mero “espacio” abstracto del Estado-nación sobre el cual se construye el fundamento iuspositivista). Con este concepto, Schmitt pretende ilustrar el desplazamiento de los límites tradicionales del orden mundial, centrado en los Estados como unidades políticas, hacia entornos geopolíticos más amplios, configurados por redes económicas y estratégicas transnacionales. Como advierte Schmitt, la realidad global ya no puede entenderse con la rigidez de la vieja representación interestatal: “la tarea de la ciencia alemana del Derecho internacional consiste en situarse en una posición intermedia entre el mantenimiento conservador del pensamiento interestatal anterior y la propagación de un Derecho mundial universalista... a fin de dar con el concepto de un ordenamiento concreto de grandes espacios” (cf.: Schmitt, 2022, 11-14). En esta obra, el jurista propone un concepto iusinternacionalista de *imperio*, donde cada Gran Espacio sería un territorio regido por ideas y principios determinados, inherentes a una cosmovisión e idiosincrasia, excluyendo la interferencia de potencias ajenas.

En la primera línea de uno de sus capítulos, el jurista plantea la esencia de su trabajo (algo característico en Schmitt): el derecho internacional en cuanto *ius gentium* es ante todo un *derecho de los pueblos*, es decir, un derecho que emerge de abajo hacia arriba; luego, la persona que es sujeto de derecho en él son los pueblos con sus rasgos idiosincráticos concretos. En ese sentido, el derecho internacional está determinado por la pertenencia a un pueblo y a un Estado y subordinado al concepto concreto de “pueblo”. El principio ordenador del derecho internacional no reside, en consecuencia, en los organismos, tratados, reglamentos o acuerdos internacionales; sino esencialmente al derecho de los pueblos a su autodeterminación. En otras palabras, el derecho internacional es el reflejo del querer de pueblos concretos, con cosmovisiones concretas y no el resultado de pactos entre Estados estérilmente homogenizados por el derecho y vaciados así de identidades concretas.

La crítica de Schmitt al liberalismo jurídico universalista se manifiesta en su denuncia de la disolución de la visión eurocéntrica del derecho internacional: “Desde 1890... la visión eurocéntrica del mundo se ha disuelto en la indistinción de un ‘International Law’. Había recibido su primer golpe con el anuncio de la doctrina Monroe en 1823. Los acuerdos de París de 1919 significaron su derrumbe definitivo”. Con estas palabras, Schmitt anticipaba el que, según él, sería la emergencia de un orden espacial nuevo en 1940, en el que el antiguo sistema de colonialismo y diplomacia monárquica da paso a una configuración de imperios con zonas de influencia exclusivas. En este artículo

analizamos que dicho pronóstico parece estar teniendo respuesta hoy, por ello, resulta fundamental comprender el planteamiento iusfilosófico de Schmitt, guardando las proporciones históricas y la cautela necesaria para valorar sin anacronismos el presente internacional; con lentes teóricos fabricados en los prolegómenos de la Segunda Guerra Mundial.

Para realizar este análisis, nos planteamos tres secciones temáticas en las cuáles ponemos en diálogo a Carl Schmitt con autores contemporáneos. En primer lugar, se examina el realismo jurídico schmittiano en relaciones internacionales, en paralelo a las ideas de Koskenniemi, Mouffe, Kahn, Kalyvas, Scheuerman, Meierhenrich y Holmes. En segundo lugar, estudia el nuevo orden internacional (Marleyan Monroe incluido) con la lente de la exclusión, el multilateralismo, la extranjería y la vigilancia global (Mearsheimer, Walt, Posen, Shachar, Carens, Bialasiewicz, Brubaker, Honig, De Genova, Bigo, Sassen, Ragazzi, Sharma), pues se consideran el punto de partida para la conexión entre el texto schmittiano y el contexto (política internacional estadounidense) actual. Finalmente, se aborda una lectura contemporánea de la ‘Grossraumordnung’, confrontando a pensadores como Mehring, Manent, Grafe, Freund, Zolo, Agamben y de Benoist y analizando qué tanta correspondencia tendría experiencia estadounidense con el concepto de imperio en Schmitt.

## **1. Realismo jurídico y Carl Schmitt en las relaciones internacionales**

Schmitt promueve la idea de que el derecho internacional refleja intereses de poder y no meros principios universales abstractos. En gran medida toma estos planteamientos de la tradición realista del derecho que se opone al positivismo jurídico desde finales del siglo XIX. En esta línea, Holmes (1881) ya señalaba que “la vida del derecho no ha sido la lógica: ha sido la experiencia” (Holmes, 1881), subrayando que el derecho emana de hechos y de intereses, no de razonamientos ideales. En sintonía con esa idea, Schmitt ve al derecho internacional tradicional como un remanente decimonónico, incapaz de contener las ambiciones imperiales modernas.

En su crítica, el Derecho internacional liberal, al promover un orden abstracto, tiende a ser en realidad un constructo ideológico de potencias dominantes que se esconden tras las bambalinas del multilateralismo. No existe en la perspectiva de Schmitt universo político, ni jurídico, sino pluriversos en los que solo pueden presentarse alianzas entre Estados-nación; cualquier mención a organismos universales, incluso al término, humanidad, no es más que un eufemismo para ocultar dichas coaliciones. Koskenniemi (2004) observa que “las alegaciones de objetividad jurídica a menudo encubren

posiciones ideológicas” (Koskenniemi, 2004, p. 14), eco de la sospecha de Schmitt hacia el International Law anglosajón. Schmitt reclama, en cambio, un concepto concreto de ordenamiento mundial que reconozca las cosmovisiones nacionales. Enfatiza así la irrealidad de trasladar mecánicamente categorías del Derecho internacional interestatal al mundo de los grandes espacios, advirtiendo que “los peores errores provendrán del intento de transferir mecánicamente los conceptos previos del Derecho internacional interestatal, basado en el Estado, a las nuevas relaciones que se generarán entre los grandes espacios” (Schmitt, 2022, p. 65). Esta postura schmittiana converge con las críticas de los realistas políticos contemporáneos.

Chantal Mouffe (2013), por ejemplo, defiende que la política siempre implica conflictos irreducibles a los que llama agonismos, oponiéndose a la fantasía liberal de un consenso universal. Aunque Mouffe “suavice” la definición de lo político de Schmitt como la distinción amigo/enemigo, su agonismo en la arena internacional coincide con la denuncia realista que reclama atender más lógica de la seguridad que la de las normas indefinidas, en tarea de comprender las relaciones internacionales.

Kalyvas (2006) recuerda que la soberanía, lejos de ser una abstracción jurídica neutral, se manifiesta como capacidad de imponer decisiones en condiciones de excepción, muchas veces mediante formas de violencia constitutiva. Esta perspectiva se alinea directamente con el rechazo schmittiano a la existencia de normas “neutrales” supranacionales, propias del idealismo jurídico liberal. En efecto, para Schmitt, la legalidad internacional basada en principios universales es incapaz de contener la afirmación soberana de un pueblo que se reconoce como tal sólo en la decisión política: “el soberano es quien decide sobre el estado de excepción” (Schmitt, 2009, p. 13). En esta línea, Scheuerman (1994) subraya que la relación entre norma y excepción no es marginal, sino estructural en el pensamiento jurídico de Schmitt, lo cual implica que todo orden jurídico—incluso el internacional que aquí analizamos—estaría en última instancia subordinado a una voluntad de poder soberano que puede suspenderlo; dado que no hay gobiernos mundiales, ese poder emanaría desde el seno mismo del “bloque mítico” de las grandes potencias. Meierhenrich (2011), por su parte, estudia cómo esta lógica fue instrumentalizada por el régimen nazi, del que Schmitt formó parte, para pervertir el derecho en función de decisiones políticas irrestrictas e ilógicas, disfrazadas de normatividad formal.

Hoy, estas categorías encuentran un eco alarmante en la política exterior de los Estados Unidos, especialmente a partir del mandato de Donald Trump y su continuidad en formas institucionales más sofisticadas. La retirada del país de acuerdos internacionales como el Acuerdo de París, el Consejo de Derechos Humanos de la ONU, la UNESCO, o más recientemente la erosión deliberada

del sistema de resolución de controversias de la Organización Mundial del Comercio (OMC), no sólo constituyen una crítica pragmática a la ineficacia multilateral, sino una afirmación del principio schmittiano realista sobre el derecho internacional, como un artificio irrelevante cuando colisiona con la decisión soberana. Como advierte Scheuerman (1999), el legado schmittiano se reactiva cuando los Estados poderosos utilizan el lenguaje del derecho mientras desmantelan sus estructuras normativas fundamentales.

Así, Estados Unidos actúa como un “Gran espacio” en el sentido schmittiano, legitimando su derecho a definir quién entra y quién queda fuera del orden normativo global; por fuerza de aranceles y deportaciones. Esta estrategia no es sólo institucional, sino –principalmente– discursiva: se apela constantemente a la defensa de la “soberanía nacional” frente a organismos supranacionales que supuestamente socavan la libertad del pueblo americano. Basta recordar las palabras de Pompeo (2019): “No permitiremos que instituciones multilaterales impongan sus decisiones a nuestra nación soberana”. Esta frase podría figurar, con mínimas adaptaciones, en el corpus doctrinal de *Völkerrechtliche Großraumordnung*. La doctrina de “América Primero” reactiva, por tanto, la voluntad de exclusión de toda autoridad externa y convierte a Estados Unidos en un actor que ya no reconoce el *ius gentium* universalista, sino que reafirma su propio *nomos* sobre un espacio político-ideológico que se pretende impermeable a las decisiones multilaterales.

En suma, Carl Schmitt encarna una perspectiva radicalmente realista en las relaciones internacionales, al concebir el derecho internacional no como un sistema normativo basado en principios universales, sino como una manifestación concreta de relaciones de poder entre grandes espacios civilizatorios. Esa noción impulsó la invocación a la Doctrina Monroe en 1939 y parece haber encontrado una respuesta, paradójicamente, ochenta años después un contexto en el cual las grandes potencias optan por una geopolítica basada en esferas de influencia.

¿Puede este giro hacia una geopolítica de grandes espacios dar lugar, efectivamente, a un ordenamiento iusinternacionalista imperial? No es posible adelantar una respuesta total a esto, sin embargo, merece la pena recordar que la noción iusinternacionalista de imperio en Carl Schmitt presupone que el Estado-nación porta una idea política irreductible a consensos racionales, y que esta idea se proyecta sobre un espacio geopolítico mediante una lógica de irradiación y exclusión que, bien puede percibirse hoy en el actuar internacional del gobierno de los Estados Unidos que demuestra cómo, al final de cuentas, todo orden jurídico supranacional (los acuerdos militares por ejemplo) resulta inoperante si no está anclado en una soberanía concreta.

Esta tesis ha sido desarrollada por el constitucionalista de Yale, Paul W. Kahn, quien en su obra *Political Theology: Four New Chapters on the Concept*

of *Sovereignty* (2011), reinterpreta a Schmitt desde el contexto constitucional estadounidense, señalando que el fundamento último del derecho no es el procedimiento deliberativo, sino la decisión fundacional de una comunidad política sobre su propia existencia. Para Kahn, el orden constitucional liberal estadounidense descansa sobre un acto de fe en la comunidad soberana que decide a quién incluir y quién queda fuera: “no podemos escapar de la necesidad de la fe política... como tampoco de la decisión soberana” (Kahn, 2011, p. 38). En este sentido, la politización extrema de las instituciones estadounidenses, su progresiva judicialización del conflicto social, y el colapso de los procedimientos multilaterales en su política exterior pueden interpretarse como síntomas de un giro autoritario que poco puede atribuirse a Donald Trump y que tiene que ver más con la concepción teológico-política del poder constituyente en Estados Unidos, en el que la excepción soberana reaparece como principio normativo bajo la forma de enmiendas o más fantasmagóricamente a través de principios como la propia Doctrina Monroe o el Destino Manifiesto. En ese sentido, esta réplica tardía al llamado que Schmitt realizaba en 1939, a la cual asistimos, es el resultado natural de un orden constitucional inserto en un entramado de relaciones internacionales que ya no le favorecen y que, por tal razón, debe desmontarse.

Así, Estados Unidos, en efecto, ha comenzado a configurar un “gran espacio schmittiano” que niega cualquier legitimidad a los límites impuestos por actores externos. La propuesta del expresidente Donald Trump en 2019 de “comprar” Groenlandia a Dinamarca (país miembro de la OTAN) reveló una concepción abiertamente imperial del espacio geopolítico: el valor de un territorio se mide por su utilidad estratégica, y la soberanía es entendida como mercancía transferible bajo criterios de interés nacional. Este episodio, más que anecdótico, evoca el gesto clásico del *nomos* schmittiano: la apropiación originaria del suelo en nombre de una idea imperial.

Un segundo ejemplo es el reciente “replanteamiento” de los tratados relativos al Canal de Panamá, especialmente tras los disturbios sociales en América Latina y las fricciones con China como contratista y operador. En varios discursos de política exterior reciente, sectores del Partido Republicano han planteado la necesidad de “revisar” la neutralidad del canal, insinuando que la hegemonía norteamericana sobre esa zona no debería quedar subordinada al derecho internacional sino asegurada por medios estratégicos (cf. Lind, 2020). La idea de que los tratados multilaterales pueden ser revocados por voluntad soberana resuena con el principio schmittiano de que “el soberano es quien decide sobre la validez de la norma” (cf. Schmitt, 2009, 13), especialmente cuando dicha norma entra en contradicción con el interés de la comunidad dominante.

Finalmente, la guerra en Ucrania ha reactivado una vieja dialéctica de bloques geopolíticos. En la retórica de los gobiernos estadounidenses y sus aliados se repite la noción de una “defensa del orden internacional basado en reglas”. Sin embargo, esta defensa convive con una práctica que socava ese mismo orden: la negativa a acatar sentencias de tribunales internacionales, la instrumentalización del sistema SWIFT como arma de exclusión económica contra Rusia, o el empleo de sanciones extraterritoriales sin mandato de Naciones Unidas. Así, mientras Estados Unidos acusa a Rusia de violar la soberanía ucraniana (lo cual es cierto), al mismo tiempo actúa como poder normativo que se autoriza a sí mismo a definir qué reglas son válidas, para quién y en qué momento. Esta doble moral internacional ilustra lo que Kahn denomina la “teología política secularizada”: un poder que se declara legal, pero se fundamenta, en última instancia, en su propia capacidad de decisión.

En suma y tal como señala Koskenniemi (2001), el derecho internacional ha dejado de ser un espacio de civilización compartida para convertirse en un campo de batalla hermenéutico donde las potencias reescriben las reglas según su conveniencia. El iusinternacionalista *de imperio*, en este contexto, no es una reliquia teórica, sino un principio operativo que define los contornos de una política exterior postliberal, autorreferencial y potencialmente autoritaria. Sin embargo, una lectura detallada de la propuesta de Carl Schmitt en 1939 pondría en duda al menos un aspecto de la réplica estadounidense: Schmitt habla de un orden internacional personal, ordenado en Grandes Espacios por pueblos de “carne y hueso”, es decir, con idiosincrasias concretas y no meras redes comerciales o de infraestructura económica: ¿existe realmente ese nivel de identificación nacional, étnica-cultural en el *Großraum* americano como bloque homogéneo cultural y civilizacional o asistimos a un falseamiento de la Doctrina Monroe original?

## 2. El derecho de extranjería como frontera política

Tras la Segunda Guerra Mundial, la política migratoria de Estados Unidos se inscribió en un orden hegemónico que combinaba el “monroísmo” unipolar con instituciones multilaterales como la ONU y la OEA, diseñadas para matizar aquella lógica exclusiva. De aquella lógica y, durante ocho décadas, el auto-reconocimiento de una pseudo-identidad basada en la inmigración que caracterizó a los Estados Unidos bajo el comúnmente aceptado “Melting Pot” o “Crisol de Razas”. Sin embargo, en los últimos años el derecho de extranjería en Estados Unidos adquirió una dimensión decididamente política: el extranjero pasó a encarnar lo ajeno y lo amenazante frente al “espacio interior” americano. La serie de órdenes ejecutivas conocidas como *travel*

*bans* restringió sistemáticamente el acceso al asilo a ciudadanos de países de mayoría musulmana, desplazando el principio de no devolución que protegía a solicitantes vulnerables (Amnesty International, 2018). Simultáneamente, el programa *Remain in Mexico* o Protocolos de Protección al Migrante condujo a cientos de solicitantes de asilo a esperar fuera de EE.UU., distorsionando la Convención de Ginebra sobre refugiados (Human Rights First, 2020). Estas medidas evidencian que, como predijo Schmitt en 1939 (1939/1995), la soberanía incluye el poder de excluir al foráneo: “solo los pueblos del gran espacio son legítimos; los externos no existen para él ni en él” (Schmitt, 2022, p. 47).

Las deportaciones masivas de 2019-2020 superaron las 267.000 expulsiones anuales (U.S. Immigration and Customs Enforcement, 2020), y las redadas indiscriminadas de ICE en comunidades latinas, apoyadas por la persecución fiscal selectiva del IRS a contribuyentes inmigrantes (Fangler, 2019), ilustran el uso de la ley como herramienta de control político. Bigo (2000) ha caracterizado esta “gubernamentalidad del miedo” como un modo de vigilancia algorítmica y terror administrativo: cada tarjeta amarilla enviada por el IRS y cada notificación de ICE se convierten en recordatorios de la vulnerabilidad del extranjero dentro del “gran espacio” estadounidense.

Aun los toques de queda locales (instituidos durante disturbios raciales en 2020), aunque aparentemente neutrales, sirven para reforzar la idea de un “nosotros” protegido en contra de un “ellos” criminalizado, conforme a la lógica de seguridad de Schmitt (citado en Koskeniemi, 2001).

Paradójicamente, esta retórica de la exclusión choca frontalmente con la narrativa fundacional de EE.UU. como un “crisol de oportunidades”. Carens (2013) y Shachar (2009) han subrayado que la pertenencia estadounidense (desde Benjamin Franklin hasta la era del *Silicon Valley*) se nutre de migrantes que han reformulado la identidad nacional. Por su parte, Honig (2001) propone que una democracia genuina debe integrar al extranjero en su *demos*, no relegarlo a un limbo jurídico. La expulsión masiva no solo despoja al individuo de derechos básicos, sino que desfigura al propio cuerpo político, erosionando la promesa de movilidad y ascenso que ha definido a EE.UU. como nación.

Lo problemático del asunto es que el sentido de autodefensa puede coincidir formalmente con la ambiciosa tarea de desmontar un orden internacional liberal que planteaba Schmitt, sin embargo, de haber un “algo” a defender que, en el caso estadounidense resulta difuso. Por ello, frente a la tecnocracia legal de Trump, Brubaker (2015) observa que la idea de una América homogénea colisiona con una realidad multiétnica que ningún muro puede contener. De Genova (2010) y Ragazzi (2016), en la misma línea, denuncian que las “deportaciones simplificadas” y los “privilegios migratorios” son versiones modernas de la sacralización schmittiana del espacio propio, donde el

extranjero deviene como un símbolo de la turba antagónica. La persecución digital del inmigrante (vigilancia de redes sociales, huellas biométricas y bases de datos fiscales) remite directamente a la metáfora schmittiana del “caballero gran-espacial” que decide quién es amigo y quién es enemigo en el tablero global. Incluso la caída deliberada del TikTok chino marca una frontera del Gran Espacio, también en el ámbito digital.

En suma, el derecho de extranjería estadounidense se ha convertido en un potente dispositivo político para definir la imagen del “otro” y reasegurar un espacio interior percibido como amenazado. No obstante, en el caso de los Estados Unidos conlleva una paradoja implícita: ese mismo espacio ha sido construido con el aporte de generaciones de extranjeros y trae consigo la semilla de su propia disolución: antes que garantizar un todo homogéneo y reavivar un bloque mítico, la exclusión masiva reaviva las tensiones que han forjado en su propio Gran Espacio. Entre otras cosas ¿qué consecuencia positiva puede tener un retorno continental al lema “América para los americanos”; si las expulsiones y la persecución se ha dirigido especialmente contra ciudadanos centro y suramericanos? La identidad de Estados Unidos como nación de inmigrantes vuelve inútil en el mediano y largo plazo, todo esfuerzo de construcción identitaria basada exclusivamente en la exclusión racial.

### **3. Los aranceles no construyen un *Großraum*: consecuencias de ocho décadas de falseamiento liberal o la imposibilidad de ser *Imperio*.**

Schmitt, en 1939, se propuso redefinir el *Reichsbegriff* en el Derecho internacional mediante la conceptualización de un “Gran Espacio” como unidad político-jurídica fundada en una idea irradiadora, y no simplemente como agregación de intereses estratégicos o económicos. Su formulación pretendía legitimar la expansión del *Reich* nazi frente a un orden liberal-universalista en crisis. En la actualidad, esta terminología provoca reacciones ambiguas: puede leerse tanto como precursora de cierta geopolítica de bloques, como una advertencia sobre las derivas autoritarias del pensamiento espacial. Autores como Agamben (1998) y Zolo (2002) han explorado precisamente esta ambivalencia, destacando cómo el concepto de “estado de excepción” y el uso imperial del derecho pueden derivar en lógicas necropolíticas que excluyen al “otro” de toda protección jurídica. Sobre ese aspecto hemos profundizado en la sección anterior.

Schmitt presenta la *Großraumordnung* como un orden internacional con “prohibición de intervención para potencias ajenas al espacio” (Schmitt, 2022, p. 11) con una intención clara: legitimar zonas de influencia exclusivas bajo una soberanía fuerte y diferenciada, respaldada por una unidad cultural

y civilizacional coherente. En este sentido, el gran espacio no es solo una entidad geográfica sino una forma de vida compartida. En *Völkerrechtliche Großraumordnung* el avance técnico-industrial, como la electrificación o la integración energética, es identificado por Schmitt como una condición necesaria, pero no suficiente del Gran Espacio: sin una idea política que lo articule, el espacio queda expuesto a la colonización ideológica externa. Tal fue, según él, la “falsación” del modelo británico frente al principio originario que se percibe en la Doctrina Monroe, basado en redes comerciales e infraestructura naval sin comunidad política propia (Schmitt, 2022, p. 20). De hecho, destaca cómo a mediados del siglo XIX el mismo gobierno estadounidense cae en la misma falsación al interesarse por el reparto de China y percatarse de la réplica de versiones orientales de la Doctrina Monroe como la japonesa.

Atendiendo a esta crítica, merece la pena cuestionarnos si el intento de Estados Unidos por configurar un Gran Espacio conforme a su hegemonía económica, cultural y militar puede cumplir las condiciones del modelo schmittiano o se asemeja más a la “falsación” británica. El vaciamiento identitario que caracteriza la modernidad estadounidense (con su cultura política fragmentada, su universalismo desacralizado, su multiculturalismo como única vía de coexistencia entre grupos étnicos y su economismo despolitizado) impide, a todas luces, la consolidación de una “idea irradiadora” que pueda unificar civilizacionalmente su esfera de influencia. Como advierte Schmitt, “no hay *Großraum* sin un *Reich*, y no hay *Reich* sin una idea concreta del orden” (Schmitt, 2022, p. 17).

En el debate contemporáneo, autores como Mehring y Freund han contextualizado el pensamiento de Schmitt como una tentativa de reformular la teoría del Derecho internacional europeo desde una perspectiva culturalista. Manent (1996) ha advertido que el “imperio” schmittiano no remite a la república moderna sino a un orden orgánico, estructurado por tradiciones compartidas y jerarquías simbólicas. Esta aproximación se relaciona con la crítica que Zolo (2002) hace al *ius cosmopolitanum* liberal: cada Gran Espacio construye su “tribu jurídica” y se autolegitima por su historia particular.

La *Großraumordnung*, lejos de ser un modelo funcional para el presente, se convierte en una categoría crítico-analítica que nos permite pensar la fragmentación del orden internacional a la que estamos asistiendo. Autores como Grafe (2016) y Pei (2006) plantean que la globalización neoliberal, lejos de disolver las fronteras, ha producido nuevas formas de regionalismo autorreferencial. La emergencia de bloques como la Unión Europea, ASEAN o BRICS evidencia intentos por construir espacios comunes, aunque éstos carecen muchas veces de una gente garante y son vulnerables a la injerencia de actores económicos globales. Estas “fronteras económicas” pueden o no coincidir con sustratos culturales e identitarios comunes; la falta de correspondencia con

dicho trasfondo impediría la constitución de unidades políticas supranacionales, luego, la reacción del Gobierno de los Estados Unidos, centrada principalmente en el ámbito económico en contra de estas agrupaciones económicas, no parece conducir a la emergencia de un imperio civilizacional. En este contexto, la actual proyección de poder de Estados Unidos se asemeja más a una red de dominación tecnocrática y comercial, que a un *Reich* cultural o civilizacional.

Es un espacio sin mito, sin pueblo, sin *nomos*. Se trata de un “gran espacio de *delivery* global”: eficiente, conectado y estéticamente convincente, pero incapaz de producir subjetividad política compartida. La *Großraumordnung* estadounidense, en consecuencia, representa una *impostura imperial*: carece de sustancia simbólica y se sostiene en el vacío legitimador del capital y la vigilancia. Su destino no será el imperio, sino la administración inercial de un caos ordenado por algoritmos y el interruptor errático de los aranceles.

La lectura crítica de Schmitt que aquí proponemos no busca reivindicar su modelo, sino utilizarlo como última categoría filosófica con la que pensar la imposibilidad misma del imperio en el siglo XXI. Pues, sin pueblo, sin cosmos y sin mito fundacional, no hay *Großraum* y Estados Unidos, pese a sus pretensiones hegemónicas, carece hoy de los tres.

#### 4. Conclusión

Existen significativas coincidencias entre el discurso de Schmitt sobre los Grandes Espacios y la política internacional de Estados Unidos; sin embargo, aunque el giro discursivo sea radical, pesan sobre él los ochenta años de promoción del liberalismo universalista a rajatabla (bajo la defensa acérrima de un crisol multicultural hacia adentro y una exigencia hacia afuera a los demás actores internacionales a permanecer antisépticos de política e identidades en el sentido schmittiano). Ese peso hace que este Gran Espacio difícilmente pueda madurar desde el vaciamiento identitario al que se ha sometido hacia un bloque homogéneo cultural y civilizacional, algo que sí pueden hacer otros Grandes Espacios: bloques míticos como China y Rusia que, paradójicamente, se ven compelidos a responder, estos sí con autenticidad a nuevas versiones de la Doctrina Monroe y, perfectamente factible, nuevos imperios.

El texto schmittiano Ordenamiento internacional de grandes espacios se configura como una obra que trasciende su época y ofrece un espejo, inesperado, de los dilemas actuales. Los conceptos de Schmitt Gran Espacio iusinternacionalista, y exclusión de lo foráneo, son instrumentos para pensar la persistencia del conflicto político en lo global y el desmonte del falso universalismo jurídico sobre el cual se ha construido el mundo de la posguerra; se nos vendió como realidad y siempre fue una simple utopía liberal. Se ha

mostrado cómo estos conceptos han germinado debates sobre soberanía, expansión imperial y relaciones humanas transfronterizas con una sorprendente actualidad.

La conclusión mayor es que Carl Schmitt sigue siendo un interlocutor provocador para la filosofía política: ofrece categorías conceptuales, muchas veces extremas, para describir las luchas reales de los poderosos y de los excluidos. En el siglo XXI es perfectamente aplicable el pensamiento schmittiano para comprender la tensión entre un Occidente en declive que juega el papel de impulsor de un nuevo orden autoritario basado en Grandes Espacios.

## Bibliografía

- Agamben, G. (1998). *Homo Sacer: Sovereign Power and Bare Life*. Stanford University Press.
- Bell, D. A. (2015). *The China Model: Political Meritocracy and the Limits of Democracy*. Princeton University Press.
- Bialasiewicz, L. (2012). Off-shoring and out-sourcing the borders of Europe: Libya and EU border work in the Mediterranean. *Geographical Journal*, 178(3), 242–262.
- Brubaker, W. R. (2015). *Between Immigrants and Natives: Citizenship and Nationality in the Age of Globalization*. Berghahn Books.
- Carens, J. H. (2013). *The Ethics of Immigration*. Oxford University Press.
- De Benoist, A. (2000). *La Grande Séparation: Pour une écologie des civilisations*. Les Éditions du Cerf.
- De Genova, N. (2010). *The Deportation Regime: Sovereignty, Space, and the Freedom of Movement*. Duke University Press.
- Fangler, L. (2019). IRS Targeting Immigrant Households: Tax Audits and Selective Surveillance. *Migration Studies Quarterly*, 5(1), 29–47.
- Freund, J. (2007). *The Civilian in Modern War: The ICRC, New Wars and Protection of Civilians*. Routledge.
- Grafe, R. (2016). The Nomos of the Earth in the 21st Century: International Law in a United Planet. *Polity Press*.
- Honig, B. (2001). *Democracy and the Foreigner*. Princeton University Press.
- Holmes, O. W., Jr. (1881). *The Common Law*. Little, Brown and Company.
- Huang, Y. (2008). *Capitalism with Chinese Characteristics: Entrepreneurship and the State*. Cambridge University Press.
- Kahn, P. W. (2011). *Political Theology: Four New Chapters on the Concept of Sovereignty*. Columbia University Press.
- Kalyvas, A. (2006). *Democracy and the Politics of the Extraordinary: Max Weber, Carl Schmitt, and Hannah Arendt*. Cambridge University Press.
- Koskenniemi, M. (2001). *The Gentle Civilizer of Nations: The Rise and Fall of International Law 1870–1960*. Cambridge University Press.
- Koskenniemi, M. (2004). *From Apology to Utopia: The Structure of International Legal Argument* (2.<sup>a</sup> ed.). Cambridge University Press.
- Manent, P. (1996). *Metamorphoses of the City: On the Western Dynamic*. Princeton University Press.
- Meierhenrich, J. (2011). *The Legacies of Law: Long-Run Consequences of Nazi Injustice*. Cambridge University Press.
- Mearsheimer, J. J. (2001). *The Tragedy of Great Power Politics*. W. W. Norton & Company.
- Mouffe, C. (2013). *Agonistics: Thinking the World Politically*. Verso.

- Pei, M. (2006). *China's Trapped Transition: The Limits of Developmental Autocracy*. Harvard University Press.
- Posen, B. R. (2003). Command of the commons: The military foundation of U.S. hegemony. *International Security*, 28(1), 5–46.
- Ragazzi, F. (2016). Governing by Proximity: The Securitization of Immigration Detention in Italy. *European Journal of Criminology*, 13(5), 523–540.
- Sassen, S. (1996). *Losing Control? Sovereignty in an Age of Globalization*. Columbia University Press.
- Scheuerman, W. E. (1994). *Between the Norm and the Exception: The Frankfurt School and the Rule of Law*. MIT Press.
- Scheuerman, W. E. (1999). *Carl Schmitt: The End of Law*. Rowman & Littlefield.
- Shachar, A. (2009). *The Birthright Lottery: Citizenship and Global Justice*. Harvard University Press.
- Sharma, N. (2020). *Home Economics: Nationalism and the Making of Migrants*. Duke University Press.
- Schmitt, C. (2009). *Teología política: Cuatro capítulos sobre la doctrina de la soberanía* (M. García Morente, Trad.). Madrid: Trotta.
- Schmitt, C. (2022). *Völkerrechtliche Großraumordnung mit Interventionsverbot für raumfremde Mächte: Ein Beitrag zum Reichsbegriff im Völkerrecht* (4<sup>a</sup> ed.). Duncker & Humblot. <https://doi.org/10.3790/978-3-428-58650-9>
- U.S. Immigration and Customs Enforcement. (2020). *FY 2020 ICE Enforcement and Removal Operations Report*. Washington, DC: Department of Homeland Security.
- Walt, S. M. (1987). *The Origins of Alliances*. Cornell University Press.
- Wang, H. (2011). *The Rise of Modern Chinese Thought*. Cambridge University Press.
- Weiwai, Z. (2012). *The China Wave: Rise of a Civilizational State*. World Century Publishing Corporation.
- Zolo, D. (2002). *Invoking Humanity: War, Law and Global Order*. Continuum.